



Riohacha D.T.C., 14 de junio de 2022.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGARRIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HECTOR MANUEL BONIVENTO PALMAR
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2014-00315-00

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo lo advertido y revisado el expediente se observa que hubo error puramente aritmético en la parte resolutive del auto de fecha 31 de mayo 2022, del proceso de la referencia, donde por error involuntario se señaló como fecha de remate el día 07 de julio de esta anualidad, siendo el correcto 14 de julio del año 2022 correcto.

Por lo anterior, y en concordancia con el artículo 286 del C.G.C. que reza: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”*, esta Agencia Judicial accederá a lo solicitado.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE la parte resolutive del auto de fecha de 31 de mayo 2022, en lo que tiene que ver con el numeral primero de la parte resolutive el cual quedara así:

Señálese el día 14 de julio de 2022, para que tenga lugar en esta agencia judicial, la diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado en el proceso de la referencia a las 3:00 pm.

SEGUNDO: Lo demás permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

José D.

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c22897057aef4361c92578e8db66ddd3bfbf9b22f91a96168c742b7ec6f8364**

Documento generado en 14/06/2022 09:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>